

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001800

Sincelejo, Sucre, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Asmón El Progreso” con FMI No. 342-787

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 01616 de 27 de octubre de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre del señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “Asmón El Progreso”, ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342 – 787 de la ORIP Corozal – Sucre.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Finalmente, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0192, CONTRATO_N: SSJN-7, CLASIFICAC: ASIGNADA, ESTAD_AREA: EXPLORACION, FECHA_FIRM: 24/12/2008, OPERADOR: CNE OIL & GAS SAS, TIPO_CONTR: EXPLORACION

Y PRODUCCION (E&P), AREA_HA: 270702,261256, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

- (ii) La señora JULIA ROSA PÉREZ YEPES, titular del derecho real de dominio sobre el predio denominado “*Asmón El Progreso*”, ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342 – 787 de la ORIP Corozal – Sucre, toda vez que, la reclamación de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos. Así, en aras de garantizarles el derecho de defensa, se ordenará vincularla y notificarla de la demanda y la admisión de ésta.
- (iii) A los señores JAIME MONTERROZA e ISABEL DE LA ROSA GÓMEZ, ocupantes de la casa # 2 del predio San Andrés, en aras de garantizarle sus eventuales derechos como tercero, se ordenará vincularlos y notificarlos de la demanda y la admisión de ésta.
- (iv) ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional no. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señora FLOR MARÍA PALACIO DE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.200.038, y su hijo señor VICTOR JOSÉ PÉREZ PALACIO, identificado con la cedula ciudadanía No. 18.776.143, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “*Asmón El Progreso*”, ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 787 de la ORIP Corozal – Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Departamento: Sucre
Municipio: Morroa

Corregimiento: PICHILIN

Nombre/ Dirección del predio: ASMON EL PROGRESO

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

| | |
|--|-------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria | 342-787 |
| Área registral | 9 Ha |
| Número Predial | 704730001000000010237000000 000 |
| Área Catastral | 7 hectáreas + 4508 metros cuadrados |
| Área Georreferenciada [1] * Hectáreas, +mts ² | 8 hectáreas + 7716 metros cuadrados |
| Relación jurídica de los solicitantes con el predio | Propiedad |

COORDENADAS DEL PREDIO

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|-----------------------|------------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (N) | LONGITUD (W) |
| 37313 | 2602287,29 | 4743715,42 | 9° 26' 33,782" N | 75° 20' 5,674" W |
| 281405 | 2602246,33 | 4743929,94 | 9° 26' 32,496" N | 75° 19' 58,633" W |
| 37310 | 2602220,33 | 4744066,12 | 9° 26' 31,679" N | 75° 19' 54,164" W |
| 281425 | 2602105,40 | 4744156,87 | 9° 26' 27,958" N | 75° 19' 51,164" W |
| 281440 | 2602184,98 | 4744116,61 | 9° 26' 30,539" N | 75° 19' 52,501" W |
| 281406 | 2602070,04 | 4743914,86 | 9° 26' 26,754" N | 75° 19' 59,089" W |
| 281447 | 2602019,10 | 4743639,51 | 9° 26' 25,037" N | 75° 20' 8,103" W |
| 281416 | 2602061,13 | 4743640,74 | 9° 26' 26,405" N | 75° 20' 8,072" W |
| 281439 | 2602214,35 | 4743664,18 | 9° 26' 31,397" N | 75° 20' 7,338" W |
| | ÚNICO ORIGEN NACIONAL | | MAGNA SIRGAS | |

LINDEROS Y COLINDANTES

| LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO | |
|---|--|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: | |
| NORTE: | Partiendo del punto No. 37313 (de coordenadas planas Norte 2602287,29 metros; Este 4743715,42 metros) en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por el punto No. 281405 hasta llegar al punto No. 37310 (de coordenadas planas Norte 2602220,33 metros; Este 4744066,12 metros), colindando con el predio de propiedad del señor GREGORIO PEREZ, con una distancia de 357,04 metros. |
| ORIENTE: | Partiendo del punto No. 37310 (de coordenadas planas Norte 2602220,33 metros; Este 4744066,12 metros) en línea quebrada en dirección Suroccidente, pasando por el punto No. 281440 hasta llegar al punto No. 281425 (de coordenadas planas Norte 2602105,40 metros; Este 4744156,87 metros), colindando el predio de propiedad del señor OSWALDO PEREZ con una distancia total de 150,82 metros. |

| | |
|------------------|--|
| SUR | Partiendo del punto No. 281425 (de coordenadas planas Norte 2602105,40 metros; Este 4744156,87 metros) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto No. 281406 hasta llegar al punto No. 281447 (de coordenadas planas Norte 2602019,10 metros; Este 4743639,51 metros), colindando el predio de propiedad de la señora CONCEPCIÓN PEREZ con una distancia total de 524,59 metros. |
| OCCIDENTE | Partiendo del punto No. 281447 (de coordenadas planas Norte 2602019,10 metros; Este 4743639,51 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente, pasando por los puntos Nos. 281416 y 281439 hasta llegar al punto No. 37313 (de coordenadas planas Norte 2602287,29 metros; Este 4743715,42 metros), colindando con la vía a CAMBIMBA con una distancia total de 286,18 metros, y encierra. |

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 787** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 787** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE MORROA (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565, respecto del predio denominado "*Asmón El Progreso*", ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 787 de la ORIP Corozal – Sucre. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: VINCULAR a la señora **JULIA ROSA PÉREZ YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.950.066, al trámite de esta solicitud, en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio denominado “*Asmón El Progreso*”, ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 787 de la ORIP Corozal – Sucre. En consecuencia, notificarle a la antes mencionada la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaría envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0192, CONTRATO_N: SSJN-7, CLASIFICAC: ASIGNADA, ESTAD_AREA: EXPLORACION, FECHA_FIRM: 24/12/2008, OPERADOR: CNE OIL & GAS SAS, TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), AREA_HA: 270702,261256, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Vincular a los señores **JAIME MONTERROZA** e **ISABEL DE LA ROSA GÓMEZ**, en calidad de ocupantes actuales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notifíquesele a la mentada corporación la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la doctora **IRMA SASKIA TÁMARA ERASO**, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.305.565 y a la doctora **TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como abogada sustituta del aquí reclamante.

DÉCIMO CUARTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5)

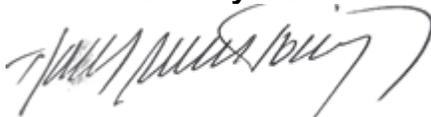
días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*Asmón El Progreso*”, ubicado en el corregimiento Pichilín, municipio Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 787** de la ORIP Corozal, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes correos: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Por Secretaria, expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Morroa, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO SEXTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEPTIMO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6661235c126c0351bdb5d1256e93c46aae598a0ba87828aaaa71a9336ae653e**

Documento generado en 07/12/2021 11:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>